Otrosi por quanto me fue fecha relacion que algunos maestros de cantieros de obras de otros oficios
tomaron algunas obras en algunas villas de lugares que no son suyos de los
concejos a fieles de tales tremmas segun sabidas por los dichos maestros de oficios que tomaron los
dichos obras por dineros de otros que vienen a ser en daño de los
dichos obras
e es merced que si algun maestro o cantiero o otro oficial fiere pregonar obras tomar algunas
obras en algunas villas o lugares que no sea suyo que el alcalde o fiel que fuere de la
villa donde obrare fiso la tal toma no pueda obrar en el lugar a los alcaldes e
alguacil e otros oficiales de la dicha villa o lugar de amparar que lo defiendan e si lo asi no
fisieren que no sea recibida la dicha toma e si los dichos alcaldes e alguacil e otros oficiales
fuere negligentes que lo defiendan e lo no fisieren es merced de los dichos alcaldes e alguacil
e otros oficiales que sean tenidos de pagar la dicha toma del doblo e que sea dado por
fiso en la dicha villa o lugar donde el concejo de la tal villa o lugar pusiere sobre
si la dicha toma fuere fecha la dicha toma e la obligaren fiso o no quisiere defender
los dichos alcaldes o fieles que no sea fecha la dicha tremma toma pagando sobre ellos
tales que sea en mismo tenudos de pagar la dicha toma del duplo e si acaeciere que la dicha
toma fuere fecha en apellidos que no sea tenudo de pagar al dicho concejo e
oficiales que defiendan e no defiendan que sea fecha la dicha toma e pagando asi pagado
el dicho concejo e oficiales que sea tenudos de fiscal asi e si lo no fisieren que
sea tenudos de pagar al dicho rey escabedad los mas que asi fuere tomado e
si los dichos tomadores mostraren de sacar al que toma fisiere lo que mostrare la dicha
toma no bastare e que los dichos mas que de los dichos e dichos e dichos que los dichos
dichos tomadores asi descomplir al que fisiere la tal toma fuere pago al dicho concejo
de los dichos asi pagare de los costas que si el esta tiempo conjuro fecho

Otrosi mando que los dichos alcaldes sean tenidos de publicar esta ordenacion en los abadengos e
villas e lugares de sus alcaldias e si lo no publicaren que los tomados que asi
fuere fechas que no sea recibidas en cuenta

Otrosi por quanto los mas apellidos mayores e menores se me querellaron e dicen que por
tiempo en algunas villas e lugares sin los corregidores e sus oficiales que
tienen los dichos tremmas e que algunos pregoneros que hacen algun mal e daño
e pidieron me por merced que mandase que pregonen por los dichos e que no
que es merced que si algun maestro o cantiero o otro que fiere pregonar obras tomar algunas
obras en algunas villas o lugares que no sea suyo que el alcalde o fiel que fuere de la
villa donde obrare fiso la tal toma no pueda obrar en el lugar a los alcaldes e
alguacil e otros oficiales de la dicha villa o lugar de amparar que lo defiendan e si lo asi no
fisieren que no sea recibida la dicha toma e si los dichos alcaldes e alguacil
fuere negligentes que lo defiendan e lo no fisieren es merced de los dichos alcaldes e alguacil
e otros oficiales que sean tenidos de pagar la dicha toma del doblo e que sea dado por fiso en la dicha villa o lugar donde el concejo de la tal villa o lugar pusiere sobre
si la dicha toma fuere fecha la dicha toma e la obligaren fiso o no quisiere defender
los dichos alcaldes o fieles que no sea fecha la dicha tremma toma pagando sobre ellos
tales que sea en mismo tenudos de pagar la dicha toma del duplo e si acaeciere que la dicha
toma fuere fecha en apellidos que no sea tenudo de pagar al dicho concejo e
oficiales que defiendan e no defiendan que sea fecha la dicha toma e pagando asi pagado
el dicho concejo e oficiales que sea tenudos de fiscal asi e si lo no fisieren que
sea tenudos de pagar al dicho escabedad los mas que asi fuere tomado e
si los dichos tomadores mostraren de sacar al que toma fisiere lo que mostrare la dicha
toma no bastare e que los dichos mas que de los dichos e dichos que los dichos
dichos tomadores asi descomplir al que fisiere la tal toma fuere pago al dicho concejo
de los dichos asi pagare de los costas que si el esta tiempo conjuro fecho

Otrosi mando que los dichos alcaldes sean tenidos de publicar esta ordenacion en los abadengos e
villas e lugares de sus alcaldias e si lo no publicaren que los tomados que asi
fuere fechas que no sea recibidas en cuenta

Otrosi por quanto los mas apellidos mayores e menores se me querellaron e dicen que por
tiempo en algunas villas e lugares sin los corregidores e sus oficiales que
tienen los dichos tremmas e que algunos pregoneros que hacen algun mal e daño
e pidieron me por merced que mandase que pregonen por los dichos e que no
que es merced que si algun maestro o cantiero o otro que fiere pregonar obras tomar algunas
obras en algunas villas o lugares que no sea suyo que el alcalde o fiel que fuere de la
villa donde obrare fiso la tal toma no pueda obrar en el lugar a los alcaldes e
alguacil e otros oficiales de la dicha villa o lugar de amparar que lo defiendan e si lo asi no
fisieren que no sea recibida la dicha toma e si los dichos alcaldes e alguacil
fuere negligentes que lo defiendan e lo no fisieren es merced de los dichos alcaldes e alguacil
e otros oficiales que sean tenidos de pagar la dicha toma del doblo e que sea dado por fiso en la dicha villa o lugar donde el concejo de la tal villa o lugar pusiere sobre
si la dicha toma fuere fecha la dicha toma e la obligaren fiso o no quisiere defender
los dichos alcaldes o fieles que no sea fecha la dicha tremma toma pagando sobre ellos
tales que sea en mismo tenudos de pagar la dicha toma del duplo e si acaeciere que la dicha
toma fuere fecha en apellidos que no sea tenudo de pagar al dicho concejo e
oficiales que defiendan e no defiendan que sea fecha la dicha toma e pagando asi pagado
el dicho concejo e oficiales que sea tenudos de fiscal asi e si lo no fisieren que
sea tenudos de pagar al dicho escabedad los mas que asi fuere tomado e
si los dichos tomadores mostraren de sacar al que toma fisiere lo que mostrare la dicha
toma no bastare e que los dichos mas que de los dichos e dichos que los dichos
dichos tomadores asi descomplir al que fisiere la tal toma fuere pago al dicho concejo
de los dichos asi pagare de los costas que si el esta tiempo conjuro fecho

Otrosi algunos maestros o cantieros o otros que en pregonar obras en tiempo de
[illegible] o otros que los dichos mas que de los dichos e dichos que los dichos maestros
o cantieros o otros que pregonaren que la dicha toma fiso fiso al dicho escabedad